

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022**

**PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexo de Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	11952

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el siete de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que indica¹, formulando alegatos en el presente asunto, designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba la documental que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero² y 11, párrafo primero³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

² **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022**

Por otro lado, respecto a las documentales públicas ofrecidas por la promovente consistentes en la lista de notificaciones de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, la Constitución local, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, debe estarse a las *rationes* del criterio establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **controversia constitucional 24/2005**, en sesión de nueve de marzo de dos mil dieciséis. En dicho asunto, se conceptualizaron, genéricamente, los hechos notorios como *“aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo”*. Por su parte, desde el punto de vista jurídico, el Tribunal Pleno estableció que el *“hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento”*.

En ese sentido, las leyes, reglamentos y normas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en las publicaciones oficiales de cada una de las entidades federativas, así como las versiones electrónicas de las resoluciones publicadas en alguna base de datos del Poder Judicial de la Federación, constituyen hechos notorios que son ciertos e indiscutibles, siendo que la ley exime de su prueba por ser del conocimiento público. Por tal motivo, **no ha lugar** a admitir dichas pruebas ofrecidas por el Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo, pues, como ya se dijo, constituyen hechos notorios para la resolución del presente asunto⁷.

Además, **no ha lugar a acordar de forma favorable** la solicitud de acceso al expediente electrónico y las notificaciones por esa vía toda vez que la promovente fue omisa en precisar el nombre y la Clave Única de Registro de

⁷ Lo anterior, con apoyo en la Tesis: P./J. 75/2006, de rubro y texto siguientes: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**. Conforme al artículo **88 del Código Federal de Procedimientos Civiles** los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”.

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022**

Población (CURP) de las personas a las que pretende autorizar, en términos del artículo 12⁸ del **Acuerdo General Plenario 8/2020**⁹.

Por la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno¹¹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del estado.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en el **incidente de nulidad de notificaciones de la acción de inconstitucionalidad 129/2022**, interpuesto por el Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo. Conste.
PPG/MCA

⁸ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁹De veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones electrónicas en los expedientes respectivos.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 242658

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T03:21:27Z / 14/07/2023T21:21:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 4e 12 f1 85 7c 51 20 fb c7 fe 9b a3 c1 7b 7a 21 81 f9 ed 14 b3 1f 80 89 0f c3 22 35 9b c9 26 2b 60 ee 1f 05 dc a2 f5 7e 33 78 d4 a6 fe 49 46 01 60 08 06 d4 4e 48 a7 1a 7d 55 ee 81 90 7f 4b d0 f0 12 b6 92 e3 81 77 89 f8 fe 9b d3 9f ca 76 cb 56 32 8c 99 38 21 53 6e 79 c3 af 5c c9 ed 39 1e fc 38 f7 9f 23 cf fd 5d ee f3 cc d6 cd 1a 66 6f 92 47 40 1a 7a 74 fd fd cd 0f 9e 6e b2 01 02 3e e3 4d b5 4c e0 f0 a2 5b 4f 86 ce 43 75 c1 49 46 e6 a8 cc 1c 35 cb d0 13 eb fd ba 8d 18 55 77 e8 7e 10 8d 80 2f 9a ca ed ac 0e dd 8e 03 3a c6 70 dd fb f7 42 26 2b 32 46 97 9b 14 e3 ee 96 95 fc 43 41 b0 08 13 3c 43 83 0c 64 53 4e a8 c1 7b 7d 36 2f 51 ff b9 b3 d8 e5 92 e8 10 7c 7d e4 c0 54 27 5b c6 2a 5f fe f3 11 30 e0 35 47 ec ca 53 c6 d1 6c 61 94 41 5c bb 4e 05 51 31 57 75 83 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T03:21:27Z / 14/07/2023T21:21:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T03:21:27Z / 14/07/2023T21:21:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6036379			
	Datos estampillados	47CCF9A5FAA39ED35DB60B4F76DC2BA70165C66116D94075A3052236A327431A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T03:19:52Z / 14/07/2023T21:19:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 48 c9 3c f4 ef 81 81 ec 40 9c 9b 4a c7 62 bd a7 78 d9 e4 55 d5 fd 50 47 61 b0 8d fd 24 65 b6 7a 2e f8 07 56 de ee 03 7c be 0f cc 23 c9 b4 cc 52 91 b1 bc 93 08 76 41 91 6a ee 67 8d a5 a4 c5 ee b2 a1 78 34 8e 62 6c 4b 36 9f 83 1b b1 50 4a 7d 01 52 70 99 ca 23 a0 74 7a 8a 54 44 db 13 e5 17 14 29 4c f0 88 e4 94 d9 b1 dd a6 c2 4f 18 19 69 e1 6c eb 82 68 f3 ef b6 20 0d b5 83 fc 06 f0 82 f7 8e 46 9a f6 53 79 03 f1 76 42 b7 21 16 c5 c3 42 6a ef 38 5f 79 6d f2 36 5c a4 d6 61 74 a2 04 05 8e ce 32 4d da 90 2d df c4 aa 4c 61 70 b4 a4 c3 b2 0b 3d 74 3d cb 09 31 c6 04 13 ba 81 52 04 30 b7 32 b0 26 dc de d3 fe cd 3f b5 7a 60 84 39 26 7b d6 cc b3 91 08 95 bd 47 8a 9b 4c 12 b2 54 34 19 b5 bb ce 90 35 15 a9 be 24 c7 a7 d3 68 55 2d 9c 88 95 e7 48 1f c1 f8 2b 56 10 a5 82 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T03:21:45Z / 14/07/2023T21:21:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T03:19:52Z / 14/07/2023T21:19:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6036374			
	Datos estampillados	0A5D1E5455ACB4C6C2150BE35951363018AD5FBBEBD64E01442284FAE78916F8			